

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 16 de septiembre del 2022, a las 4:05 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	2245
Radicado	05001 40 03 009 2022 00096 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	EDIFICIO TORRE LA VEGA P. H.
Demandados	EDGAR GUTIÉRREZ CASTRO SANTANDER LARA GUTIÉRREZ HEREDEROS DE EDGAR GUTIÉRREZ CASTRO
Decisión	Requiere

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora la notificación por aviso enviada al demandado SANTANDER LARA GUTIÉRREZ, con resultado positivo, la cual se perfeccionó el día treinta y uno (31) de agosto del 2022.

Por otro lado, este Despacho en estricto ejercicio del respectivo control de legalidad que debe practicarse en las diferentes etapas procesales conforme lo señala el artículo 132 del Código General del Proceso, procedió a realizar consulta en la base de datos de la Registraduría Nacional del estado Civil, encontrando que el demandado EDGAR GUTIERREZ CASTRO le fue cancelada su cédula de ciudadanía No. 2.554.436 por muerte, novedad que fue registrada el 07 de junio de 2018 conforme a lo dispuesto mediante Resolución No. 5358 de 2018, conforme se observa en la siguiente captura de pantalla:

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

¿QUIÉNES SOMOS? IDENTIFICACIÓN ELECTORAL GESTIÓN INSTITUCIONAL PROCEDIMIENTOS PRENSA

CONSULTA LUGAR DE VOTACIÓN

Inicio / Consulta Censo

NO. IDENTIFICACIÓN:
2855436
✓ El campo está listo para ser enviado

SELECCIONE LA ELECCIÓN:
LUGAR DE VOTACIÓN ACTUAL...

MARQUE EL CUADRO DE VERIFICACIÓN:
 No soy un robot

reCAPTCHA
Privacidad - Términos

CONSULTAR

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
2855436	Cancelada por Muerte	5358 de 2018	07/06/2018

Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría

De lo anterior se desprende que el demandado falleció antes de la presentación de este libelo demandatorio.

En el anterior orden de ideas, es relevante la prueba jurídica de la inexistencia como persona natural del señor EDGAR GUTIERREZ CASTRO, además de que el hecho del fallecimiento ocurrió meses antes de presentarse la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA interpuesta por el EDIFICIO TORRE LA VEGA P. H.

Así las cosas y ante la clara inexistencia jurídica del EDGAR GUTIERREZ CASTRO como persona natural, no es viable desde la óptica procesal civil, continuar con el trámite de este proceso, más cuando ésta data de una fecha anterior a la presentación de la demanda, razón por la cual el Despacho pone en conocimiento de las partes la configuración de una posible causal de nulidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del Código General del Proceso, pues quien ha fallecido no puede ser parte en un litigio judicial, ya no tiene capacidad para enfrentar la controversia, no puede ser sujeto de derechos y obligaciones.

Por lo anterior y en aras a brindar cabal protección al derecho de rango superior como lo es el debido proceso y con base en los poderes de ordenación e instrucción que nos confiere el artículo 43 de la obra adjetiva, se ordena requerir a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días siguientes a la ejecutoria del presente auto proceda a reformar de la demanda en el sentido de excluir de la demanda a quien en vida respondía al nombre de EDGAR GUTIÉRREZ

CASTRO, dirigiendo la misma a sus herederos determinados y aportando las pruebas que acrediten esa calidad, so de declarar la nulidad de todo lo actuado desde la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 04 de octubre de 2022 a las 8 a.m,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0208d3d499775f194890a1424629dae1a7bb645516283f530be293c9f3c4dc2**

Documento generado en 03/10/2022 03:51:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 5.862.272.58
VALOR TOTAL		\$ 5.862.272.58

Medellín, 03 de octubre del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de octubre del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00761 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2967

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de octubre del 2022.</p> <p>JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario</p>

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcc44388a46ccc0d96e14621d72f0dbdf59d82ed0eecf1456ef85f64d6bd5c7e**

Documento generado en 03/10/2022 03:51:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que, el anterior memorial consistente en solicitud de aclaración y/o adición de la sentencia 318 proferida el día 23 de septiembre de 2022, fue recibida en el correo electrónico institucional del Juzgado el día jueves 29 de septiembre de 2022 a las 10:31 horas.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Auto Interlocutorio	2318
Radicado	05001-40-03-009-2021-01186-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS -ASERCOOPI-
Demandados	LUIS ENRIQUE ROJAS PALACIO
Decisión	No accede a solicitud de adición y aclaración de sentencia.

En consideración al memorial presentado el pasado 29 de septiembre de 2022, por el apoderado del señor LUIS ENRIQUE ROJAS PALACIO en calidad de ejecutado, por medio del cual solicita se adicione la sentencia No. 318, proferida el pasado 23 de septiembre de 2022, en el sentido de ordenar en su parte resolutive la devolución de los dineros retenidos al demandado por concepto de embargo, en razón a haber cesado la ejecución en contra de su defendido; el Despacho no accederá a dicha solicitud por improcedente, toda vez que en dicha providencia no se omitió resolver alguno de los extremos de la Litis ni sobre un punto de derecho que deba ser objeto de pronunciamiento, no ajustándose la solicitud a los presupuestos normativos consagrados en el artículo 287 del Código General del Proceso.

Por otro lado, tampoco se accederá a la solicitud de aclaración de la sentencia elevada como petición subsidiaria, toda vez que en la providencia no se evidencian frases o conceptos que ofrezcan motivo de duda, no reuniendo la solicitud los requisitos establecidos en el artículo 285 del ibidem.

Por último, se le recuerda al memorialista, que la devolución títulos y la expedición de oficios de desembargo, no constituye un concepto que deba ser objeto de pronunciamiento en la sentencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 443 del Código General del Proceso.

En consecuencia, no se accederá a las solicitudes de adición y aclaración de la sentencia, no siendo ello un obstáculo para que una vez quede ejecutoriado el fallo, se proceda a elevar la solicitud correspondiente para la devolución de títulos y la expedición de los respectivos oficios de desembargo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad De Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER A LAS SOLICITUDES DE ADICIÓN Y ACLARACION DE SENTENCIA presentadas por la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de
la Rama Judicial el día 4 de octubre de
2022 a las 8 a.m,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **339cea705587f89e180050d6fadec5ea3e159f8bc1d7c6a329749a9fe62217fc**

Documento generado en 03/10/2022 03:51:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 29 de septiembre de 2022 a las 10:35 horas.

Medellín, 03 de octubre de 2022

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	3021
Referencia	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	LUIS ALFONSO DURANGO LOZANO
Radicado	05001-40-03-009-2022-00082-00
Decisión	NO ACCEDE

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita se continúe con el trámite del proceso, tal y como se ordenó en auto proferido el 17 de marzo de 2022; el Juzgado no accede a lo solicitado toda vez que a la fecha el memorialista no ha dado cumplimiento al requerimiento de practicar en debida forma la notificación personal al demandado por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 04 de octubre de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a28b08ab6c82a35843e2bc452467fa5b93e31a34fd86b0bbc7bbec98a0002c**

Documento generado en 03/10/2022 03:51:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 833.331.36
VALOR TOTAL		\$ 833.331.36

Medellín, 03 de octubre del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de octubre del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 01152 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2946

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de octubre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6289ad703612dd547d4e40a7506ee5d90f598a6323b49571c10488697363e204**

Documento generado en 03/10/2022 03:51:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 497.999.88
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 29.000.00
VALOR TOTAL		\$ 526.999.88

Medellín, 03 de octubre del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de octubre del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00683 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2950

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de octubre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12222a8e3a278f9c709583691952bacc04b4f6d39acd0b4e7bef25c8171c601a**

Documento generado en 03/10/2022 03:51:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 2.030.000.00
VALOR TOTAL		\$ 2.030.000.00

Medellín, 03 de octubre del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de octubre del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00587 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2948

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de octubre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d1ddee862203e6f3588e18a3622f3b0e797cedb31dd352fb229c46286e3b0b9**

Documento generado en 03/10/2022 03:51:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado LUIS ENRIQUE PÉREZ VARELA se encuentra notificado personalmente vía correo electrónico el día 26 de enero 2022, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 03 de octubre del 2022.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, tres (03) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	2269
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2021-01148-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO COOCRÉDITO
Demandado	LUIS ENRIQUE PÉREZ VARELA
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO COOCRÉDITO, por medio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra LUIS ENRIQUE PÉREZ VARELA teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 25 de octubre del 2021.

El demandado LUIS ENRIQUE PÉREZ VARELA fue notificado personalmente por correo electrónico el día 26 de enero del 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en ellos contenida cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO COOCRÉDITO, y en contra LUIS ENRIQUE PÉREZ VARELA por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 25 de octubre del 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$59.220.00 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de octubre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andrés Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd424232b305478d89fae0f99bacb95cd75def46b4cfabf0515a514105d1f92b**

Documento generado en 03/10/2022 03:51:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 59.220.00
VALOR TOTAL		\$ 59.220.00

Medellín, 03 de octubre del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de octubre del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 01148 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2981

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de octubre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a6b1ea9a5c7f473cba7acf0d1a131a0614c22beebf5bd6827b6f81ea8ada73**

Documento generado en 03/10/2022 03:51:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 895.317.06
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 26.000.00
VALOR TOTAL		\$ 921.317.06

Medellín, 03 de octubre del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de octubre del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00399 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2949

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de octubre del 2022.</p> <p>JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario</p>

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a26215b42e04a2becccd7689328981a18633ef643c135a7b0d545b38da4ddb79**

Documento generado en 03/10/2022 03:51:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señor Juez, le informo que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el lunes, 26 de septiembre de 2022 a las 9:44 horas.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación	3034
Radicado	05001 40 03 009 2019-00568-00
Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante	OLGA LUCIA GALLEGO GIRALDO
Acreedores	BANCO FALABELLA S.A. Y OTROS
Decisión	Traslado observaciones avalúo.

Teniendo en cuenta que la deudora OLGA LUCIA GALLEGO GIRALDO a través de apoderada judicial dentro del término procesal oportuno presenta observaciones al avalúo presentado por el liquidador, el Despacho ordena incorporarlo al expediente, y en consecuencia se corre traslado del mismo a las demás partes interesadas por el término de cinco (5) días para que se pronuncien sobre las observaciones presentadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 567 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 4 de octubre de 2022 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c99df6be140a1a057896197b84e7a3663688a54d30d6242ea912e888bda3a49**

Documento generado en 03/10/2022 03:51:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación	2976
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01064-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S. A.
DEMANDADO	ALFREDO ENRÍQUE PERNETT OSORIO
Decisión	Ordena reanudar proceso y fija fecha

Toda vez que el término de suspensión del proceso solicitado por las partes se encuentra vencido, de conformidad con lo dispuesto en providencia proferida en audiencia del 29 de junio del 2022, se ordena la reanudación del mismo al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se fija como fecha para continuar con la audiencia establecida en los artículos 372 y 373 ibidem, para el día **25 de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m.**, la cual se practicará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de octubre del 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

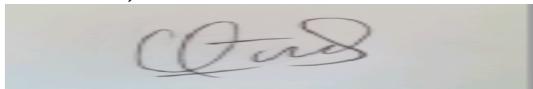
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf67be57d853135742b908e3c242286287cfeabefba9091d3a650c1a5469190c**

Documento generado en 03/10/2022 03:51:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que los memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado los días 09 de septiembre de 2022 a las 12:04 horas y el día 23 de septiembre de 2022 a las 16:50 horas.
Medellín, 03 de octubre de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	2290
SOLICITUD	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	RESUELVE TU DEUDA COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADA	NIDIA GISELA ROJAS MEJÍA
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2021 00829 00
Decisión	SUSPENDE PROCESO - LEVANTA MEDIDAS

En atención a la solicitud de suspensión del proceso presentada por las partes procesales mediante memorial presentado el 13 de septiembre de 2022, se advierte el cumplimiento de los requisitos contemplados en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, toda vez que *i)* La petición de suspensión provino de forma conjunta por los extremos de la litis, y *ii)* determinaron una época exacta durante la cual el proceso quedaría suspendido.

Al respecto, se debe señalar que el Despacho no se accederá a la solicitud especial presentada por las partes en el sentido de que durante el término de la suspensión no se materialice lo dispuesto en los numerales segundo a quinto del auto del 08 de septiembre de 2022 por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución; toda vez que la misma corresponde a un efecto legal de la suspensión de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 161 del Código General del proceso que a su vez remite al inciso final del artículo 159 ibidem que señala que durante el término de suspensión no corran términos ni podrá ejecutarse ningún acto procesal con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

Por otro lado, en atención al escrito presentado por ambas partes, mediante el cual solicitan el levantamiento de las medidas cautelares decretadas

dentro del presente proceso sin que haya condena en costas ni perjuicios para las partes, el Despacho accederá a la misma por encontrarse la solicitud ajustada a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, a partir de la fecha en que fue presentado el memorial que aquí se resuelve y por el término solicitado por las partes, esto es, desde el 23 de septiembre de 2022 hasta el 13 de diciembre de 2022.

Se advierte a las partes, que vencido el término de suspensión el proceso se reanudará de oficio, salvo solicitud de las partes en contrario.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- A. Del embargo decretado sobre las siguientes cuentas bancarias: ahorros No. 858465 del Banco Av-Villas, ahorros No. 173075 del Banco Davivienda, cuenta No. 161509 del Banco Caja Social, en las cuales figura cómo titular la demandada NIDIA GISELA ROJAS MEJÍA en el Banco Bancolombia.
- B. Del embargo de los dineros que se encuentren depositados en los productos financieros denominados “Daviplata” y “Rappipay” del Banco Davivienda, donde figura cómo titular la demandada NIDIA GISELA ROJAS MEJÍA.
- C. Del embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres propiedad de la demandada NIDIA GISELA ROJAS MEJÍA, los cuales se encuentran ubicados en la calle 45 # 10 A 209, Apto. 304, del Barrio Buenos Aires el Vergel de Medellín. No habrá lugar a oficiar, por cuanto la medida no se perfeccionó.

TERCERO: Por secretaría, expídase los oficios respectivos y remítase los mismos de manera inmediata a través de la secretaria, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 04 de octubre de 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f78567b51ab5e585a112e3088d667e17f0bf7b97b2d3cc827923a48e477fc**

Documento generado en 03/10/2022 03:51:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 29 de septiembre del 2022, a las 4:25 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de octubre del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2978
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01067-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA DE ALEJANDRÍA P. H.
DEMANDADA	LUCÍA GÓMEZ POSADA MARIA EUGENIA MARÍN OSORIO NOELIA DE SAN FRANCISCO CRUZ DE AGUDELO REPRESENTACIONES SIERRA Y FAMILIA S. A. S.
DECISIÓN	Auto incorpora citación negativa

Se dispone agregar constancia del envío de la citación para notificación personal dirigida a los demandados NOELIA DE SAN FRANCISCO CRUZ DE AGUDELO y REPRESENTACIONES SIERRA Y FAMILIA S. A. S., con resultado negativo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de octubre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87df05ff81ef50469aee90470372103497552dce69616f54059a108b6105343**

Documento generado en 03/10/2022 03:51:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido el correo institucional del Juzgado el día 30 de septiembre del 2022, a las 1:57 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de octubre del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2980
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00309-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EDIFICIO SURAMERICANO P. H.
DEMANDADO	ENRIQUE SÁNCHEZ MÚNERA LUZ ELENA DEL CARMEN POSADA
DECISIÓN	Incorpora notificación aviso

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora la notificación por aviso enviada a la demandada LUZ ELENA DEL CARMEN POSADA, con resultado positivo, la cual se perfeccionó el día nueve (09) de septiembre del 2022.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de octubre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1facba1147c81dc1ec90fec4570a08b9816b27570868dd8a95c9f333fd85237**

Documento generado en 03/10/2022 03:51:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que los memoriales anteriores fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado, el día 28 de septiembre de 2022 a las 9:26 y 9:39 horas.

Medellín, 03 de octubre de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3003
RADICADO N°	05001-40-03-009-2020-00561-00
REFERENCIA	SOLICITUD DE GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	CAROLINA RAMÍREZ MONTOYA
DECISION	INCORPORA

Se ordena incorporar los correos electrónicos remitidos por parte del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Copacabana-Antioquia, por medio del cual informa que por error involuntario radicó nuevamente el despacho comisorio al no tener en cuenta que el oficio remitido por este Despacho era un requerimiento para impulso procesal, razón por la cual procedió a cancelar dicho reparto y remitió el requerimiento al Juzgado Primero Promiscuo de dicha localidad a quién inicialmente le había correspondido el reparto de la comisión desde el 18 de noviembre de 2020.

Igualmente, se ordena incorporar el correo electrónico remitido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral con Funciones de Control de Garantías de Copacabana, por medio del cual pone de presente que la comisión referida le fue asignada por reparto del 18 de noviembre de 2020 y que dando cumplimiento al requerimiento realizado por este Despacho Judicial, informa que se procedió a subcomisionar para la aprehensión y entrega a la Secretaría de Tránsito y Transportes de Copacabana, cuyo despacho comisorio fue retirado para la diligencia el día 29 septiembre 2022.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 04 de octubre de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **201e5f27b55d68163f84d1477a91fa703585f16a3809db014d423a381e89cc63**

Documento generado en 03/10/2022 03:51:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que el anterior memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado lunes, 26 de septiembre de 2022 a las 14:09 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de octubre del dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación	3036
Radicado Nro.	05001-40-03-009-2021-00220-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	CICLO TOTAL S.A.S. E.S.P.
Demandados	FEDERICO OSPINA MARÍN
Decisión	Pone en conocimiento dictamen

Dentro del proceso de la referencia, el Perito Grafólogo designado, allegó dictamen pericial grafo-técnico y documentológico decretado por este Despacho de manera oficiosa, razón por la cual, se deja el mismo en secretaría a disposición de las partes hasta el día de la audiencia programada, de conformidad con lo establecido en el artículo 231 del Código General del Proceso.

Asimismo, se le advierte al perito JOSEPH MARTÍNEZ PEREIRA que deberá sustentar el dictamen pericial en la audiencia programada para el próximo 11 de noviembre de 2022 a las 9:00 A.M, conforme a lo dispuesto en el artículo 231 del ibidem.

Por otro lado, en atención a la solicitud presentada por el perito grafólogo, consistente en que fijen los honorarios definitivos, el Despacho la resolverá en el momento procesal oportuno, esto es, una vez finalizada la gestión encomendada, es decir, cuando se haya sustentado de manera oral el dictamen.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO,
fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 04 de
octubre de 2022 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59af61f2753cb076ef5979b2e56b60abab5439049385c190b406a0a6f696132c**

Documento generado en 03/10/2022 03:51:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez le informo que, los anteriores memoriales fueron recibidos los días 23 y 26 de septiembre a las 10:57 y 16:41 horas, a través del correo electrónico institucional.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODE PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de octubre del dos mil veintidós (2.022)

Auto Sustanciación	3035
Radicado	05001 40 03 009 2021 01268 00
Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	DANIEL FELIPE ESPINOSA CASTAÑEDA
Acreedores	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE MEDELLIN MUNICIPIO DE LA ESTRELLA MUNICIPIO DE SABANETA FECORA CREIVALORES ELECTROANDES REINTEGRA cesionario de BANCOLOMBIA MIRIAM LUCIA DIAZ VELEZ
Decisión	Incorpora notificación acreedores, reconoce personería y ordena oficiar.

Considerando que las notificaciones por aviso remitidas al deudor, su compañera permanente y a los acreedores MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, MUNICIPIO DE SABANETA, FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, CREIVALORES, ELECTROANDES, REINTEGRA y MIRIAM LUCIA DIAZ VELEZ, mediante correo electrónico se encuentran ajustadas al artículo 292 del Código General del Proceso, el Despacho tendrá por perfeccionadas las notificaciones enviadas el pasado 22 de septiembre de 2022.

Ahora bien, se deja constancia que los acreedores GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y MUNICIPIO DE MEDELLIN, se encuentran notificados por conducta concluyente mediante autos proferidos el pasado 10 de diciembre de 2021 y 15 de junio de 2022, respectivamente.

Por otro lado, en consideración a la solicitud presentada por el liquidador, se ordena que por secretaría se proceda incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el emplazamiento de los acreedores del señor DANIEL FELIPE ESPINOSA CASTAÑEDA, para lo cual se pondrá en conocimiento de la parte interesada constancia del registro, en cumplimiento de lo ordenado en numeral quinto del auto No. 2969 del 23 de noviembre de 2021 por medio del cual se decretó la apertura de la liquidación patrimonial.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial del acreedor FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, por medio del cual solicita que se tenga notificado dentro del proceso, el Despacho no accede a lo solicitado por improcedente, toda vez que el acreedor se encuentra debidamente notificado por aviso desde el pasado 22 de septiembre de 2022.

Así las cosas, se le reconoce personería para representar el acreedor FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA conforme el poder conferido al abogado GERSON MAURICIO GIL GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.312.309 y portador de la tarjeta de abogado No. 176.501 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

En consecuencia, y atendiendo a lo solicitado por el profesional del derecho se ordena que por secretaría se remita el expediente digital al correo electrónico informado por el apoderado judicial del acreedor para tal efecto.

Por último, previo a resolver a la solicitud presentada por el deudor DANIEL FELIPE ESPINOSA CASTAÑEDA los días 13, 16, 19 y 20 de septiembre de 2022, por medio del cual solicita el levantamiento de la pignoración de las cesantías realizada favor del acreedor FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA – FECORA, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del Código General del Proceso y con el fin de tener suficientes elementos de juicio que permitan proferir la decisión que en derecho corresponda, considera necesario oficiar al FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FNA, para que en el término de cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación se sirva allegar certificado sobre el estado de la cuenta del deudor y el valor al que ascienden las cesantías para el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021) fecha en la cual se ordenó la apertura de la liquidación patrimonial, en aras a tener conocimiento preciso y exacto de la composición patrimonial de la deudora y garantizar los derechos de los acreedores.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 04 de octubre de 2022 a las 8 a.m.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c47953f03c66033361b9133995b0a9887b7f7935565a5411288ef72dfca9021**

Documento generado en 03/10/2022 03:51:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de octubre del dos mil veintidós (2.022)

Auto Interlocutorio	2321
Radicado	05001 40 03 009 2020 00153 00
Proceso	VERBAL DE SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Demandante.	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA S.A. ESP
Demandados.	PERSONAS INDETERMINADAS
Vinculado	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y JOSÉ OCTAVIO CARDONA
Decisión:	Aplaza audiencia y requiere Agencia Nacional de Tierras

Considerando que a la fecha la parte la Agencia Nacional de Tierras no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto del dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2.022), consistente en certificar si el predio objeto de servidumbre, es de aquellos que el Código Civil denomina como Baldíos o si por el contrario es de dominio privado; el Despacho se ve en la necesidad de aplazar nuevamente la fecha asignada para realizar con la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, toda vez que la información requerida se considera útil para la verificación de los hechos relacionados en el proceso.

En consecuencia, se fija como nueva fecha para celebrar la audiencia el próximo **18 de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m.**

Por secretaría, expídase y remítase oficio con destino a la Agencia Nacional de Tierras, con el fin de requerirla **por última vez** para que de manera inmediata se sirva dar respuesta al oficio No. 2808, el cual fue remitido por la secretaría del Juzgado mediante correo electrónico de fecha 02 de septiembre de 2022, resolviendo de manera concreta lo solicitado y evitando dar respuestas incongruentes y dilatorias como las que viene suministrando desde el veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2.021), fecha en la cual se le realizó el primer requerimiento, lo que ha generado el aplazamiento de varias audiencias debido a la falta de una respuesta de fondo; so pena de imponer las sanciones establecidas en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, advirtiendo además las consecuencias derivadas por la falta de colaboración con la

información requerida en virtud del deber que le asiste para proceder de conformidad.

Se advierte a las partes que si para la fecha anteriormente programada, no se ha incorporado la información requerida, el Despacho resolverá de fondo la controversia con las pruebas allegadas al proceso, dando aplicación a las normas y jurisprudencia que regula la materia, en aras a evitar un nuevo aplazamiento.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 04 de octubre de 2022 a las 8 a.m,

JAUN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d1d2d6cb0aba30f6f21d2a27a2a454d16ba2d7f252dcf07877ef73fdad0408**

Documento generado en 03/10/2022 03:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 09 de septiembre de 2022 a las 12:04 horas. Medellín, 03 de octubre de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	3019
SOLICITUD	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	RESUELVE TU DEUDA COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADA	NIDIA GISELA ROJAS MEJÍA
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2021 00829 00
Decisión	ACEPTA DESISTIMIENTO

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante atendiendo el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto proferido el día 14 de septiembre de 2022, manifiesta que desiste del incidente de sanción aperturado en contra del Banco Av-Villas; el Juzgado accederá a la misma por encontrarlo procedente de conformidad con el artículo 316 del Código General del Proceso.

En tal sentido, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al desistimiento del incidente de sanción aperturado en contra del Banco Av-Villas, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, no se impartirá trámite al recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del auto proferido el 06 de septiembre de 2022, por medio del cual no se tuvo en cuenta la notificación personal electrónica realizada al Banco Av-Villas, por carecer de objeto.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 04 de octubre de 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aff363f884b426e5d12834310ec8bfea91f6631fa0ba181a51d7cc6dfb8ea00**

Documento generado en 03/10/2022 03:51:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que el anterior memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado lunes, 26 de septiembre de 2022 a las 17:31 horas, por lo que se entiende recibo el día 27 de septiembre de 2022 a las 8:00 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de octubre del dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación	3025
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2018 00254 00
Proceso	INSOLVENCIA PERSONA NATURAL
Solicitante	BIBIANA BETANCUR BETANCUR
Acreeedores	BBVA COLOMBIA BANCO DE OCCIDENTE S.A BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. BANCO DAVIVIENDA S.A. CITIBANK COLOMBIA
Decisión	Auto no accede solicitud

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial AECSA S.A, por medio del cual solicita tener en cuenta cesión del crédito y presenta actualización de acreencias; el Juzgado no accede a la misma por improcedente, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Sentencia proferida el pasado seis (06) de agosto del dos mil diecinueve (2019) declarando falta de activos para adjudicar.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO,
fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 04 de
octubre de 2022 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880836ef2aa1bb4ffe78bfe0d700b1e258a0fbe5d1023f15ba36b074a37452b3**

Documento generado en 03/10/2022 03:51:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 23 de septiembre de 2022 a las 8:41 horas. Para su estudio se observa que no se ha tomado nota de embargo de remanentes ni concurrencia de embargos.

Medellín, 03 de octubre de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	3024
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	WILLIAM OSORNO TORO
Demandado	LUSA MARINA HIGUITA
Radicado	05001-40-03-009-2016-01000-00
Decisión	DESARCHIVA – REQUIERE

Se pone en conocimiento el desarchivo del proceso por el término de 15 días hábiles, vencidos los cuales se archivará nuevamente el expediente.

En atención al escrito presentado por correo electrónico por parte del señor ALEXANDER HIGUITA, por medio del cual solicita copia simple de la sentencia; el Juzgado de conformidad con el artículo 114 del Código General del Proceso, ordena la expedición de copias informarles de los folios 76 y 77 del proceso a costa de la parte interesada.

La anterior decisión se ejecutará, una vez el memorialista se sirva aportar el arancel judicial para expedición de copia, conforme al valor exigido por el Acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual deberá consignarse en la cuenta corriente No. 3-0820-000632-5 del Banco Agrario de Colombia a nombre del convenio No. 13472, de conformidad con lo establecido en la Circular DEAJC20-58 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

Por otro lado y haciendo un control de legalidad del presente proceso, se observa que mediante sentencia proferida por este Despacho el día 25 de septiembre de 2017, se declaró probada la oposición consistente en la “Falsedad de las letras de cambio objeto de recaudo” presentada por la demandada LUZ MARINA HIGUITA y se ordenó cesar la ejecución en su contra; el Juzgado de conformidad con el numeral 4° del artículo 597, decreta el levantamiento del embargo que recae sobre el bien inmueble

distinguido con matrícula inmobiliaria No. 01N-427396 de propiedad de la demandada LUZ MARINA HIGUITA.

Por secretaría, expídase el oficio ordenado en el inciso que antecede y déjese el mismo a disposición de la demandada o persona autorizada por ella, para que se sirva diligenciar ante la Oficina de Registro Respectiva en cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción Administrativa 05 del 22 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Finalmente, se deja a disposición del secretario el arancel judicial para desarchivo para que se rindan los informes de ley.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La
presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 04 de octubre de 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Cmgl

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67de869747803678ec96770af4b60d24f673eda3ed5b8c7f7538969d8e30c3a5**

Documento generado en 03/10/2022 03:51:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 23 de septiembre de 2022 a las 13:21 horas.

Medellín, 03 de octubre de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	3025
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	CORPORACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER
Demandado	SANDRA LUCÍA RESTREPO GUTIÉRREZ MARÍA ARGEMIRA GUTIÉRREZ SEGURO
Radicado	05001-40-03-009-1999-00977-00
Decisión	DESARCHIVA – REQUIERE

Se pone en conocimiento el desarchivo del proceso por el término de 15 días hábiles, vencidos los cuales se archivará nuevamente el expediente.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. MAYERLY LÓPEZ RAMÍREZ, identificada con C.C. 52.896.348 y T.P. 202.002 del C.S.J., para que represente a la demandada MARÍA ARGEMIRA GUTIÉRREZ SEGURO dentro de este proceso. Art. 74 del C.G.P.

Igualmente y en atención al memorial presentado por la apoderada de la demandada, por medio del cual solicita el desistimiento tácito del proceso y en consecuencia se libre al Banco Agrario de Colombia para que remita la relación de títulos puestos a disposición de este proceso y se ordene la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a favor de su poderdante; el Juzgado no accede a lo solicitado por improcedente por cuanto el proceso se encuentra terminado mediante auto proferido el día 19 de septiembre de 2001 (folios 30 vuelto cuaderno principal).

Por otro lado, se deja a disposición de la memorialista la relación de títulos consignados dentro de este proceso, en el cual se puede observar que todos los títulos consignados al proceso se encuentran pagados en su totalidad sin que a la fecha repose título alguno constituido a favor de la parte demandada, tal como reposa en los reportes extraídos del Portal del Banco Agrario de Colombia y el Sistema Siglo XXI.

Así mismo, se requiere a la memorialista para que se sirva aportar el arancel judicial para desarchivo conforme al valor exigido por el Acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual deberá consignarse en la cuenta corriente No. 3-0820-000632-5 del Banco Agrario de Colombia a nombre del convenio No. 13472, de conformidad con lo establecido en la Circular DEAJC20-58 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 04 de octubre de 2022.

JUAN ESTEBAN GALEGO SOTO
Secretario

Cmgl

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f924ed19d6bc4e47b35e88140ef2a27205aa2212b211802ce947088969990f**

Documento generado en 03/10/2022 03:51:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día lunes, 26 de septiembre de 2022 a las 15:42 horas,
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Auto interlocutorio	2319
Radicado	05001 40 03 009 2022 00930 00
Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	JUAN FERNANDO VANEGAS VALENCIA
Causante	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA DAVID ARCILA FLOREZ SANTIAGO HURTADO FLOREZ
Decisión	ADMITE DEMANDA

Considerando que la presente demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y se encuentra ajustada a los lineamientos del Artículo 360 del mismo Código en armonía con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada por la señora **JUAN FERNANDO VANEGAS VALENCIA** en contra de la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** y los señores **DAVID ARCILA FLOREZ y SANTIAGO HURTADO FLOREZ.**

SEGUNDO: A la presente demanda se le dará el trámite que legalmente corresponde, este es el **VERBAL** por ser de menor cuantía en la forma dispuesta por el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquesele a la parte demandada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito. (Art. 369 del C. G del P)

CUARTO: Se reconoce personería para representar al demandante al abogado **ALEJANDRO CORREA GRISALES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1037581635 y portador de la tarjeta de abogado No. 242.501 del C.S de la J, en la forma y términos del poder conferido. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 04 de octubre de 2022 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4875a4f7df04e1fd2a53244d40a16bcaddabd79ef8635fc377957d57bb4bda9c**

Documento generado en 03/10/2022 03:51:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la apoderada de la parte demandante subsanó los requisitos exigidos dentro de término legal concedido para ello, mediante memorial recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 29 de septiembre de 2022 a las 9:47 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. JAZMÍN DUQUE POSADA, identificada con T.P. 257.573 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 03 de octubre de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	2293
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	SERGIO ANDRÉS GARCÍA PULGARÍN
Demandado	IVÁN DARÍO RODRÍGUEZ GÓMEZ JUAN DE DIOS LAGAREJO CAICEDO
Radicado	05001-40-03-009-2022-00960-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la letra de cambio aportada presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de SERGIO ANDRÉS GARCÍA PULGARÍN y en contra de IVÁN DARÍO RODRÍGUEZ GÓMEZ y JUAN DE DIOS LAGAREJO CAICEDO, por los siguientes conceptos:

A)-SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$6.000.000,00), por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora causados desde el 30 de diciembre de 2019 y hasta que se cancele la obligación en su totalidad, liquidados sobre el capital demandado, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la

certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados en el acto que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. JAZMÍN DUQUE POSADA, identificada con C.C. 1.216.713.677 y T.P. 257.573 del C.S.J., para que represente al demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 04 de octubre de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90fea950e365474e94fda3c816ac4d25636093fb16ef438ac4be5f62f22d18f2**

Documento generado en 03/10/2022 03:51:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que los anteriores memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado los días 23 de septiembre de 2022 a las 16:41 horas y 27 de septiembre de 2022 a las 11:48 horas.

Medellín, 03 de octubre de 2022

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	3026
Proceso	ABREVIADO (DECLARATIVO)
Demandante	JUVENAL HENAO MEDINA
Demandado	MYRIAM DEL SOCORRO PATIÑO BLANDON DIANA PATRICIA CASTAÑO
Radicado	05001-40-03-009-2005-00996-00
Decisión	CONTESTA DERECHO DE PETICIÓN

En atención al derecho de petición presentado por la demandada MYRIAM DEL SOCORRO PATIÑO BLANDÓN, por medio del cual solicita se le informe si dentro del proceso existen saldos a su favor por concepto de remanentes o embargos y en caso afirmativo se le haga entrega de los mismos; el Juzgado le pone en conocimiento que la demanda fue inadmitida mediante auto proferido el día 12 de octubre de 2005 y conforme con la constancia secretarial que reposa en el Sistema Siglo XXI, la misma fue retirada el día 24 de octubre de 2005 por la parte demandante, a quien se le hizo entrega de la totalidad del expediente sin quedar evidencia física del mismo en el Juzgado, conforme a la instrucción impartida por el Juez de la época. En consecuencia, en el presente proceso no existen saldos a favor por concepto de embargos, ni títulos consignados en el presente proceso; razón por la cual no se accede a lo solicitado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que consultado el Portal de Títulos del Banco Agrario de Colombia y el Sistema Siglo XXI, no se encontraron títulos judiciales consignados a favor de la demandada dentro de este proceso.

Así las cosas, queda resuelto el derecho de petición y se ordena su notificación por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 04 de octubre de 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Cmgl

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dcc1993a723b1b76952cf78f6e50b50a8db556c179a47ebdb361225b09ae72a**

Documento generado en 03/10/2022 03:51:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 5.410.732.08
VALOR TOTAL		\$ 5.410.732.08

Medellín, 03 de octubre del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de octubre del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00876 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2966

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de octubre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f218d13cb294791f11cb46e5133725dbfa27cb45af005ffdbd5af69b68d0c80e**

Documento generado en 03/10/2022 03:51:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 4.858.774.55
VALOR TOTAL		\$ 4.858.774.55

Medellín, 03 de octubre del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de octubre del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00890 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2965

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de octubre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4995db0468fa360755fa76cc7c4ce7b8a5d334a6aba2c9fff7f171615d9845**

Documento generado en 03/10/2022 03:51:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 141.751.68
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 19.500.00
VALOR TOTAL		\$ 161.251.68

Medellín, 03 de octubre del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de octubre del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00561 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2947

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de octubre del 2022.</p> <p>JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario</p>

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b43f22f7b7b7784ecbf6b819fab7534c7fedbb936aa90bb975bacc0a9d9f77c1**

Documento generado en 03/10/2022 03:51:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 806.897.22
VALOR TOTAL		\$ 806.897.22

Medellín, 03 de octubre del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de octubre del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00686 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2952

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de octubre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c273260ed45a939f4eeb9635c595f542b1c8217bd8f3feb8bb901ce083e708**

Documento generado en 03/10/2022 03:51:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 29 de septiembre de 2022 a las 14:46 horas.
Medellín, 03 de octubre de 2022

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	3023
Referencia	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	BANCO W. S.A.
Demandado	FRANCISCO ACEVEDO RAMOS
Radicado	05001-40-03-009-2020-00208-00
Decisión	ACCEDE – COMISIONA COPACABANA

En atención al escrito presentado por correo electrónico por el Inspector de Policía Urbana – Primera Categoría de Medellín mediante oficio del 29 de septiembre de 2022 informa su falta de competencia para realizar la diligencia de entrega debido a que el vehículo se encuentra en el parqueadero Captucol ubicado en el Municipio de Copacabana- Antioquia; el Juzgado ordena comisionar a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE COPACABA ANTIOQUIA (REPARTO), para que procedan con la diligencia de entrega del vehículo de placas WDZ785 objeto de éstas diligencias a favor de la demandante BANCO W. S.A., el cual se encuentra en el Parqueadero Captucol ubicado en dicha localidad, aportando para el efecto el informe de dicho parqueadero.

Igualmente, se ordena requerir al Inspector de Policía Urbana – Primera Categoría de Medellín, para que proceda con el levantamiento inmediato de la orden de aprehensión por él expedida, por cuanto la misma ya fue practicada según informe del parqueadero presentado en este Despacho el cual se anexará al oficio.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 04 de octubre de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc570207911ce25f2231981cf05ee358a1f3ac1500e289fd016c3e18dc86bb9**

Documento generado en 03/10/2022 03:51:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>